| ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (). MUTUO CON GARANTIA MOBILIARIA En |
|---|
| la ciudad de Managua, a las del día de de año, Ante mi |
| , Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, |
| debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un |
| quinquenio que finaliza el día, mayor de |
| edad,,,, del domicilio de, quien se identifica con (|
|);, mayor de edad,, del domicilio de, |
| quien se identifica, (, y, mayor de edad,, de |
| este domicilio, quien se identifica con (). Doy fe de conocer |
| personalmente a los otorgantes, quienes se identificaron debidamente, y de que tienen la capacidad |
| civil, legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto, en |
| que comparecen de la siguiente manera: los señores y, comparecen en su propio |
| nombre e interés, en lo sucesivo de este instrumento se identificara como LOS DEUDORES; y |
| , comparece en nombre y representación de la entidad constituida bajo |
| las Leyes de la República de Nicaragua, en carácter de, calidad que acredita con los |
| siguiente documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad |
| Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de, a las, ante el oficio de la |
| suscrita Notario, inscrita bajo el Número Único del folio personal: (), en asiento |
| () del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; b) Certificación |
| de Sentencia emitida por el JuzgadoDistrito Civil de la Circunscripción Managua, a |
| las, inscrita bajo el Número Único del folio personal: (), en asiento |
| () del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; c) |
| Certificación de Sentencia emitida por el Juzgado Distrito Civil Ad Hoc de la |
| Circunscripción Managua, a las, inscrita bajo el Número Único del folio personal: (- |
|), en asiento () del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de |
| Managua; d) Testimonio de Escritura Pública Número () de Poder, |
| autorizada en la ciudad de, a las, ante el oficio de la suscrita Notario, e inscrita |
| bajo Número Único del folio personal: (), en asiento () del Registro Público |
| de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; e) Consta la autorización del registro de la |
| sociedad en el Registro Nacional de IFIM como una Institución Financiera Intermediaria de |

Microfinanzas (IFIM) de acuerdo a la Ley Número Setecientos Sesenta y Nueve (769), Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas y Resolución No. CD-CONAMI-030-01DIC21-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023: Autorización de modificación de inscripción de las IFIM en el Registro Nacional de IMF en virtud de la Ley No. 1168, Ley de Reforma a la Ley No. 769 Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en La Gaceta Diario Oficial Número Ciento Setenta (170), del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, mediante la cual se publica la Resolución Número CD guion CONAMI guion cero uno cinco guion cero uno AGO treinta y uno guion dos cero dos uno (CD-CONAMI-015-01AGO31-2021); doy fe de haber tenido a la vista el documento atrás relacionado y que confieren a la compareciente, las facultades necesarias para otorgar este contrato; la sociedad ----- en lo sucesivo de este instrumento se identificara como EL ACREEDOR. Expresan los comparecientes que a través de este instrumento han convenido suscribir el presente Mutuo con Garantía Mobiliaria, bajo las siguientes estipulaciones. Expresa EL ACREEDOR y dice: PRIMERA: (CRÉDITO): Que en este acto ----- otorga a LOS DEUDORES en calidad de Mutuo con Garantía Mobiliaria, la suma de ----- (C\$----) equivalentes a ----- (US\$ -----), tomando como factor de conversión la tasa de cambio oficial autorizada por el Banco Central de Nicaragua al día de hoy, el cual será destinado para la compra de un Vehículo Automotor, cantidad de dinero líquido que LOS DEUDORES confiesan tener recibidos a su entera satisfacción. Continúa exponiendo EL ACREEDOR y dice: SEGUNDA: (TASA DE INTERES, COMISION POR DESEMBOLSO Y TASA DE INTERÉS MORATORIO).- Que LOS DEUDORES, reconocerán a favor de EL ACREEDOR el pago de una tasa de interés corriente anual variable sobre saldos de ------- POR CIENTO (-----%) como tasa piso; esta "Tasa de Interés Variable CQ" será determinada por la tasa promedio del costo de fondeo de EL ACREEDOR equivalente a ------ POR CIENTO (-----%) a la fecha de aprobación del crédito más el margen de EL ACREEDOR del ------- POR CIENTO (-----%). El pago de los intereses se efectuará en la misma fecha de pago de los abonos al principal. La tasa se revisará y se ajustará en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, hasta el pago total de la obligación; en la misma proporción que varíe el costo de fondeo de **EL ACREEDOR**. La tasa de referencia de la variabilidad será la tasa promedio de los últimos tres meses de la tasa pasiva ponderada que se encuentra publicada en la página web de Credi Q http://www.credig.com. Para efecto del cómputo de intereses, se calcula sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días. El resultante de las modificaciones que sufriere la tasa

de interés corriente variable se pagará proporcionalmente según corresponda con la respectiva cuota. LOS DEUDORES reconocen y pagarán a EL ACREEDOR, una comisión por desembolso por los servicios previos de verificación de información y análisis de capacidad crediticia, esta comisión será del----- por ciento (----%) del monto desembolsado y la misma será financiada durante el mismo plazo convenido del presente contrato. En caso de incumplimiento de pago del crédito en las fechas acordadas LOS DEUDORES reconocerán una tasa de interés moratorio del veinticinco por ciento (25.00%) de la tasa de interés corriente y se aplicará sobre el saldo del principal vencido del préstamo hasta el efectivo y total pago de la obligación. Es entendido que la mora operará con el sólo retraso en el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas sin necesidad de intimación, notificación ni requerimiento judicial y extrajudicial. El cobro de intereses moratorios no impide a EL ACREEDOR el derecho de ejercitar otras acciones que por Ley o por este contrato le correspondan, en caso de incumplimiento de LOS DEUDORES. Expresa EL ACREEDOR y dice: TERCERA: (PLAZO Y FORMA DE PAGO).- El presente crédito será pagadero en un plazo de ----- (----) meses, que se empiezan a contar a partir de la firma del presente contrato iniciando el pago de la primer cuota el día ----- de ----- de -----, para concluir el pago de la última cuota el día -----, pagadero en ----- (-----) cuotas mensuales, iguales y sucesivas de ----- (US\$ -----), cada una, con excepción de la cuota ----- (----) que será de ----- (US\$ ----), estas cuotas que incluyen principal e interés pactado. Las fechas y montos de pago de cada cuota de amortización se estipularán en el cronograma de pagos que CREDI Q INVERSIONES NICARAGUA, S.A., pone a disposición del cliente al momento de la suscripción del presente contrato y que forma parte integrante del mismo. EL DEUDOR acepta que en caso de que el pago de alguna cuota se efectuare en fecha distinta a la establecida en el cronograma de pago entregado, EL ACREEDOR trasladará a la última cuota de pago del cronograma todos los intereses que se generen por esta razón, aceptando EL DEUDOR cancelar en la última cuota del crédito, el monto total que arrojare el sistema contable de EL ACREEDOR por efecto de los pagos efectuados en fecha distinta a la fecha de pago. Los pagos se harán en moneda dólar de los Estados Unidos de América, o su equivalente en córdobas al tipo de cambio de mercado paralelo en la fecha de pago, según lo especifica el cronograma de pagos ya referido. En caso de que las fechas de pago sean días inhábiles, días feriados o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato posterior, LOS DEUDORES podrán realizar los pagos de las cuotas

de la presente obligación a EL ACREEDOR, en las siguientes formas: i) En la oficina de EL ACREEDOR ubicada en pista Pista Jean Paul Genie, de los semáforos del Club Terraza 250 metros al Este, Edificio PRISMA, módulo 309 A, Managua; ii) Directamente en las cuentas bancarias de EL ACREEDOR.- iii) También podrá realizar sus pagos a través de los puntos afiliados. Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias, pero se acreditará el pago hasta que los fondos sean liberados a favor de EL ACREEDOR. Es expresamente convenido que LOS DEUDORES se obligan a asumir cualquier saldo que resultare al final del plazo del presente contrato una vez aplicadas las cuotas de amortización pactadas. En caso de que LOS DEUDORES efectuaren anticipadamente pagos parciales al crédito otorgado en el presente instrumento o bien el pago anticipado del mismo, LOS DEUDORES no pagarán penalidad alguna. Sin perjuicio de lo anterior las partes acuerdan que en caso de cancelación anticipada los deudores reconocerán y pagarán los intereses devengados al día de la cancelación total y en su caso se realizará liquidación de comisiones y gastos derivados de las cláusulas pactadas en el presente contrato. En caso de abonos anticipados estos se aplicarán al principal de la deuda con lo que no se variará el plan de pagos del crédito en relación con la periodicidad y fechas de las cuotas, sino en proporción de principal e interés de cada cuota. Además, en dependencia del monto de (los) pago(s) anticipado(s) es posible que se reduzca el plazo total del crédito. Expresan los comparecientes ----- y -----, y CUARTA: (IMPUTACION DE PAGO): EL DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR para que los pagos que se efectúen se imputen en la forma y orden siguiente: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial; 2) Pagos de Seguros; 3) Pago de los intereses devengados por la obligación principal; 4) Comisiones que pudieran proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Cuotas pendientes de pago; 6) Intereses corrientes y 7) Amortización al capital de la deuda. Continúan expresando los comparecientes ----- y --------, y dice. QUINTA: (CARGOS, COMISIONES Y GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL **CRÉDITO):** EL DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR: a) Una comisión por gestión de cobro administrativo por mora de diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.00) mensuales mientras el crédito se encuentre en mora.; b) Gastos y honorarios por recuperación del crédito: EL DEUDOR se obliga a pagar a favor de EL ACREEDOR todo los gastos y honorarios que genere la recuperación del crédito en mora; obligándose al pago del diez por ciento (10.00%) del saldo en mora, en caso de recuperación extrajudicial o administrativa en concepto de pago al

abogado ejecutor. Y en caso de recuperación judicial del crédito se obligan al pago del veinticinco por ciento (25.00%) del monto total de la demanda en concepto de costas judiciales de ejecución. SEXTA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: EL DEUDOR, reconoce a favor de EL ACREEDOR, que el costo total del crédito es ----- por ciento (----%) como tasa de costo efectivo anual, porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, los cargos por cobro administrativo, los gastos y cargos conexos que de este contrato se deriven. Expresan los comparecientes -----y -----, y dice: SEPTIMA: (CONSTITUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA): Que el crédito otorgado mediante del presente Instrumento Público, es para la compra de un vehículo automotor que tiene las siguientes características: Vehículo: ------; Marca: -----; Color: -----; Modelo: -----; Año: -----; Chasis: -----(----); Número de Motor: -----; Combustible: -----, sobre el cual constituye Garantía Mobiliaria para garantizar el financiamiento por la cantidad de ----- (C\$-----) equivalentes a ---- (US\$ ----), tomando como factor de conversión la tasa oficial de cambio autorizada por el Banco Central de Nicaragua al día de hoy; que «NOMBRE_EMPRE», ha otorgado en esta escritura a su favor, más los intereses corrientes y moratorios, comisiones, gastos de administración del crédito, pago de seguro, pago de avalúos, gastos de ejecución, gastos de conservación, así como daños y perjuicios en caso que existieren y cualquier otro gasto en que se incurra relacionado a la presente obligación, todo de conformidad a la Ley de Garantías Mobiliarias, monto éste en el que también se valora la garantía mobiliaria. Expresan EL ACREEDOR y LOS DEUDORES y dicen OCTAVA: (DEPÓSITO DE LA GARANTIA MOBILIARIA): El bien otorgado en Garantía Mobiliaria quedará en posesión de LOS DEUDORES en calidad de depósito, quien ejercerá el cargo de depositario conforme lo preceptuado por la legislación civil vigente, corriendo por su cuenta todos los gastos necesarios para su conservación y explotación. El bien otorgado en garantía mobiliaria no deberá de servir de garantía para ninguna otra deuda, por tanto, LOS DEUDORES no podrán constituir gravámenes sucesivos sobre el bien otorgado en garantía mobiliaria. Tampoco se podrá disponer o enajenar del bien otorgado en garantía antes de la cancelación total del crédito. En relación con la garantía mobiliaria constituida LOS DEUDORES manifiestan: Que la garantía mobiliaria se constituye en este acto, sin transmisión de la posesión a favor de EL ACREEDOR, por lo que LOS DEUDORES se obligan a conservar la posesión del bien otorgado en garantía, en nombre del acreedor, pudiendo usarla sin menoscabo de su valor, y tendrán respecto a dichos bienes los deberes y

responsabilidades de un DEPOSITARIO. Sin perjuicio de lo anterior, LOS DEUDORES y EL ACREEDOR acuerdan que la presente garantía podrá convertirse en garantía con entrega de la posesión a favor de EL ACREEDOR, en caso de incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente crédito. LOS DEUDORES se obligan a informar por escrito a EL ACREEDOR de cualquier perjuicio o daño que recayere sobre el bien otorgado en garantía, debiendo de hacerlo dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas. El bien objeto de garantía mobiliaria estará ubicado en la siguiente dirección: -----y se obliga a notificar de previo a EL ACREEDOR cualquier traslado o cambio de la dirección donde permanecerá el bien otorgado en garantía mobiliaria.- Expresan los comparecientes y dicen: NOVENA: (SEGURO): Los Deudores se obliga a asegurar el Vehículo y a contratar un seguro de vida sobre saldo deudor, se compromete a endosar a favor de El Acreedor las Pólizas respectivas sin restricción alguna, en caso de póliza de vehículo se renovara anualmente mientras dure la deuda contraída en el presente crédito, cediendo siempre las pólizas a favor del acreedor y entregando el documento de cesión correspondiente debidamente firmado por las partes, con la copia de la póliza respectiva, a más tardar dentro de los diez (10) días previos al día de vencimiento, de lo contrario EL ACREEDOR, podrá contratarla con una compañía de seguro de su elección, a nombre de LOS DEUDORES y a costa de éste, notificándole y poniendo a su disposición la copia de la póliza. En caso de que LOS DEUDORES, presentaran con posterioridad al día de la fecha de vencimiento de la póliza, EL ACREEDOR no está obligada a desistir de la renovación; no obstante, LOS DEUDORES tendrán la opción para el siguiente año de contratar la póliza en el plazo antes señalado. LOS DEUDORES autorizan a EL ACREEDOR a incorporar en la cuota mensual del vehículo el pago de los seguros financiado. **DECIMA: MANTENIMIENTO DE VALOR.** Las obligaciones monetarias expresadas en córdobas en este contrato mantendrán su valor con relación al dólar de los Estados Unidos de América de conformidad con el artículo treinta y ocho (38) de la Ley Número Setecientos Treinta y Dos (732), Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Cuarenta y Ocho (148) y Ciento Cuarenta y Nueve (149) del cinco y seis de agosto del año dos mil diez. Si se produce una modificación en el tipo oficial de cambio con relación al dólar, o en caso de devaluación, el monto de las obligaciones expresadas en córdobas deberá ajustarse en la misma proporción a la modificación o devaluación operada. Exponen EL ACREEDOR y LOS DEUDORES y dicen: DECIMA PRIMERA: VENCIMIENTO ANTICIPADO: Se

declarara vencimiento anticipado y se hará exigible de inmediato el pago del crédito, intereses, comisiones, daños y perjuicios, y todo los gastos realizados para la recuperación del crédito sin necesidad de requerimiento previo, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por el hecho de que LOS DEUDORES se atrasen en el pago de una sola de las cuotas acordadas en el crédito, en tal caso EL ACREEDOR podrá exigir el pago de todo el saldo adeudado, de forma extrajudicial de conformidad con lo establecido en la Ley de Garantías Mobiliarias, en caso de no responder con el pago, se requerirá la retención y entrega de la garantía mobiliaria otorgada a favor de EL ACREEDOR, para proceder a la vía judicial; b) En caso de enajenación, cesión o trasmisión por cualquier título del bien otorgado en garantía de este crédito, sin el previo consentimiento escrito de EL ACREEDOR; c) Si recayere embargo o cualquier otra medida ejecutiva o precautoria sobre el bien otorgado en garantía; d) Si la garantía constituida desapareciere, disminuyere o desmejorare por cualquier causa, aunque no fueren imputables a Los Deudores; e) En caso que LOS DEUDORES sean incluidos en las listas de entidades u Organizaciones que identifiquen a personas como participes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreing Assets Control) y la lista de Designados de la ONU, entre otras, de conformidad con las políticas internas de EL ACREEDOR; f) En caso que LOS DEUDORES, mantengan algún tipo de relación con cualquier persona natural o jurídica sancionada o incluida en la lista OFAC (Office Foreing Assets Control), en la lista de la ONU, o en cualquier otra lista; g) El plazo de este crédito, no se entenderá prorrogado, por el hecho de recibir abonos al principal o a los intereses insolutos, o por continuar recibiendo los intereses pactados después del vencimiento. Es expresamente convenido que, en caso de vencimiento anticipado de este Contrato, conforme las causales establecidas en el mismo, cualquier saldo deudor que hubiere a cargo de LOS DEUDORES, será tenido como líquido y exigible de inmediato y LOS DEUDORES deberán proceder al pago de este. Asimismo, es convenido que todos los gastos, cargos y honorarios que se causen con motivo del incumplimiento, serán de la exclusiva cuenta de EL DEUDOR. Expresa LOS DEUDORES y dicen: **DECIMA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES:** Que para efectos de las obligaciones contraídas en el presente instrumento público las partes acuerdan lo siguiente: a) Una vez declarado el vencimiento anticipado por las causales de la cláusula anterior, EL ACREEDOR podrá iniciar el procedimiento de Ejecución de Garantía Mobiliaria, extrajudicialmente, según la Ley, en caso de no llegar a acuerdo se procederá por la vía Judicial de conformidad con lo establecido en

el Código Procesal Civil Vigente; b) La garantía mobiliaria constituida mediante el presente crédito estará vigente hasta la cancelación total de la obligación adquirida por Los Deudores a favor de EL ACREEDOR; c) En caso de Dación en Pago, según procedimiento extrajudicial, las partes acuerdan que el avaluó del bien otorgado en garantía se realizará por un especialista, debidamente autorizado por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras de la República de Nicaragua, cuyo costo será asumido por Los Deudores; d) Todos los gastos en que se incurra desde la solicitud de entrega de la garantía hasta la efectiva puesta en manos del Acreedor, correrán provisionalmente por cuenta de éste y luego serán liquidados como parte de las costas de realización; e) Si el valor del bien otorgado en garantía fuere inferior al saldo en deuda, según avaluó realizan por especialista autorizado por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SIBOIF), se suscribirá Dación en Pago del bien garantizado y Reconocimiento de deuda por el saldo insoluto, para continuar con la acción judicial; f) Los Deudores se obliga a reconocer cualquier negociación que El Acreedor realice, total o parcialmente, sobre sus derechos de crédito consignados en este instrumento, en los mismos términos en que están pactados; y, en este caso, se obligan a efectuar el pago al beneficiario o nuevo acreedor en el domicilio que se le informe, bastando para ello la sola notificación escrita debidamente suscrita por El Acreedor y la presentación de los documentos de Cesión o Venta del Crédito; g) LOS DEUDORES renuncian a las excepciones provenientes del caso fortuito o fuerza mayor, cuyos riesgos asumen por imprevistos o inesperados que estos sean. Expone LOS DEUDORES y dicen: DECIMA TERCERA: **DERECHOS DE LOS DEUDORES**: a) A elegir libremente la modalidad y condiciones del crédito que ofrezca EL ACREEDOR que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; b) A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; c) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante EL ACREEDOR y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; d) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; e) A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de EL ACREEDOR o en los casos que LOS DEUDORES se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por EL ACREEDOR; f) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales

como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; g) A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal f) anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a LOS DEUDORES; h) A que conforme a lo establecido en el artículo setenta y dos (72) de la Ley Número Setecientos Sesenta y Nueve (No. 769), Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para LOS DEUDORES; i) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; j) A que EL ACREEDOR realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la honorabilidad e integridad moral de LOS DEUDORES, en horario de siete de la mañana a las seis de la tarde, de lunes a viernes y de siete de la mañana a las dos de la tarde los sábados; k) A ser notificado cuando EL ACREEDOR permute o ceda el crédito; I) LOS DEUDORES podrán solicitar en cualquier momento a EL ACREEDOR un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados; m) Las establecidas en la Ley Número Ochocientos Cuarenta y Dos (No. 842), Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias y su reforma. DÉCIMA CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE **EL ACREEDOR:** a) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; b) Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias; c) Respetar los términos y condiciones del contrato; d) Informar previamente a LOS DEUDORES de las condiciones del crédito; e) Brindar a LOS DEUDORES una atención de calidad; f) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de LOS DEUDORES, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; g) Informar a LOS DEUDORES que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la Norma o de recibir respuesta negativa por parte de EL ACREEDOR, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; h) A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al

mismo; i) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; j) A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en poder de EL ACREEDOR, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; k) A no exigir a LOS DEUDORES la participación de un abogado; l) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de LOS DEUDORES o resulten intimidatorios; m) Proteger los datos personales de LOS DEUDORES, n) Entregar a LOS DEUDORES fotocopia del contrato en el momento de la firma; o) Brindar a LOS DEUDORES toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan LOS DEUDORES con relación al contenido del contrato; p) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a LOS DEUDORES en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; q) A informar a LOS DEUDORES, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; r) A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por LOS DEUDORES; s) Las establecidas en la Ley Número Ochocientos Cuarenta y Dos (No. 842), Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarias. **DÉCIMA** QUINTA: (NOTIFICACIONES): Toda comunicación relacionada al presente Contrato se realizará por escrito y por medio de mensajería o correo y será enviada al domicilio contractual, con copia a cada uno de los comparecientes. Las partes señalan como su domicilio contractual el siguiente: i) LOS DEUDORES: ----- ii) EL ACREEDOR: Pista Jean Paul Genie, de los semáforos del Club Terraza 250 metros al Este, Edificio PRISMA, módulo 309 A, Managua. Las partes acuerdan que las direcciones antes señaladas podrán ser cambiadas avisando por escrito a las otras partes con diez (10) días de anticipación. Las partes irrevocablemente se someten a la jurisdicción de los tribunales de su domicilio y señalan para oír notificaciones la dirección que se ha indicado al inicio del presente contrato y en el párrafo anterior. LOS DEUDORES se obligan a notificar y actualizar cualquier cambio a su información brindada a EL ACREEDOR, en especial, la relativa al domicilio o lugar para oír notificaciones. DÉCIMA SEXTA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN: Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de

nuestros clientes, CREDI Q INVERSIONES NICARAGUA, S.A. consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley Número Setecientos Sesenta y Nueve (No. 769), Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. Por lo que LOS DEUDORES, autorizan y convienen contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su récord crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a EL ACREEDOR, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte EL ACREEDOR se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de LOS DEUDORES. DÉCIMA SEPTIMA: CESION DE CREDITOS: EL ACREEDOR podrá ceder el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de LOS DEUDORES, bastando simplemente con la notificación que EL ACREEDOR realice en la cual se indique que el presente crédito se cederá a otro acreedor, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato. DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES: Cualquier adición o modificación al presente contrato, se realizará en observancia a lo establecido en la Ley Número Setecientos Sesenta y Nueve (No. 769), Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, Ley Número Ochocientos Cuarenta y Dos (No. 842), Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias y su reforma y en los artículos dieciséis (16) numeral dos (2) y diecisiete (17) de la Resolución de la CONAMI Número CD guion CONAMI guion cero uno cero guion cero cinco MAR veintitrés guion dos mil veintiuno (N° CD-CONAMI-010-05MAR23-2021) Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas y serán publicados en la página WEB de EL ACREEDOR y notificados por un medio electrónico a sus clientes. DÉCIMA NOVENA: (RÉGIMEN LEGAL): Este contrato y cualquier otro documento anexo queda sujeto a todas las disposiciones de la Ley Número Setecientos Sesenta y Nueve (N°769) "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" y de conformidad a su Capítulo Cinco: Procedimientos Judiciales, artículo sesenta y ocho (68): Inciso cuatro (4) Todos los contratos firmados por las IFIM registradas con sus clientes en relación al préstamo otorgado, tendrán mérito ejecutivo y pleno valor probatorio en los juicios que se entablen. Expresan conjuntamente EL ACREEDOR y LOS DEUDORES, dicen. VIGESIMA: ACEPTACIÓN: Que por medio del presente instrumento público aceptan el Mutuo con Garantía Mobiliaria, las obligaciones y demás estipulaciones contenidas en la presente escritura; en particular la garantía mobiliaria constituida

como resguardo del presente crédito. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se hacen. Y leída que fue por mí la Notario la presente Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario. Doy fe de todo lo relacionado.